

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOMOTOR LTDA.
Demandado	: DIEGO FERNANDO CALDERÓN GIL
Radicación	: 2023-00200

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ - COOMOTOR LTDA.** en contra de **DIEGO FERNANDO CALDERÓN GIL**, identificado con cédula 5.822.229, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Se aportó Certificado de tradición del vehículo automotor de placas THS027 del municipio de Rivera, sin que el mismo estuviera enlistado en el acápite de pruebas, o en el de anexos.

Por lo expuesto, el juzgado

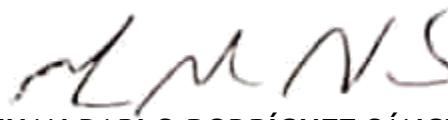
RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ - COOMOTOR LTDA.** a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO CALDERÓN GIL**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA**, para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY